

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

Reglamentación de la Ley N° 3463 -Creación del Cuerpo de Guardaparques

Artículo 1°.- Tareas del personal de apoyo: La Subsecretaría de Ambiente determinará en función de la demanda, aquellas actividades correspondientes para el personal de apoyo.-

Artículo 2°.- Requisitos de ingreso del personal de apoyo: Son requisitos de ingreso del personal de apoyo, los siguientes:

- a) Ser argentino o naturalizado;
- b) Ganar el concurso de antecedentes y oposición;
- c) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- d) Presentar el certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia;
- e) Presentar certificado de buena salud y psicológico;
- f) Poseer carnet de conducción;
- g) Saber nadar;
- h) Saber andar a caballo;
- i) Poseer conocimiento de computación;
- j) No estar comprendido en las incompatibilidades establecidas por el Estatuto del Empleado Público.
- k) Cualquier otro requisito que la Subsecretaría de Ambiente considere a los fines de cumplir con las tareas.



Artículo 3°.- Concursos para ingresar al cuerpo de guardaparques. Los concursos serán de antecedentes y oposición, esta última de corresponder.

Los concursos se clasificarán en: a) Internos: Destinados a los agentes comprendidos en la Ley N° 3463; b) Cerrados: Destinados a los agentes comprendidos en el ámbito de la Ley N° 643 y la Ley N° 3463; y c) Abiertos: Destinados a los postulantes en general, pertenezcan o no a la Administración Pública Provincial.

Se llamará a concursos abiertos cuando no se hubieran podido cubrir vacantes mediante concurso cerrados o internos.-

Artículo 4°.- Aspirantes a Concursos: En los concursos se admitirán postulantes que reúnan los requisitos mínimos exigidos para la categoría que concursan, sin perjuicio de los requisitos especiales que se indiquen en el llamado a concurso.

En los concursos internos y cerrados podrán participar los agentes no permanentes, que registren por lo menos DOS (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores al llamado a concurso como agentes comprendidos en el ámbito de la Ley N° 643 y Ley N° 3463.

En los concursos internos y cerrados podrán intervenir los agentes que revisten en las TRES (3) categorías inmediatas inferiores a la del cargo que se concursa, siempre que no hayan sido suspendidos por faltas disciplinarias cometidas dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos anteriores a la fecha del cierre de la inscripción o se encuentren sometidos a sumario por faltas disciplinarias cometidas dentro del mismo plazo. En casos excepcionales, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que intervengan en los concursos internos o cerrados, agentes con categoría inferior a la que



[Handwritten signature]

///...

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

..1/2

corresponda por aplicación del párrafo anterior.-

Artículo 5°.- Convocatoria: La convocatoria a concursos será efectuada por la Subsecretaría de Ambiente y deberá ser publicada en un diario y Boletín Oficial, según el caso. El llamado a concurso deberá contener el esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente para cada antecedente, requisitos especiales para el cargo, cantidad de vacantes, categorías, rama y tarea, condiciones generales y especiales exigibles, lugar de inscripción, fecha de apertura y cierre; fecha, hora y lugar de prueba de oposición, y la integración del Tribunal Calificador.-

Artículo 6°.- Publicaciones en concursos abiertos, cerrados e internos: Las publicaciones de los llamados a concursos abiertos se realizarán en un diario de la provincia por DOS (2) días alternados, la última con una antelación no menor de DIEZ (10) días al cierre de la inscripción, debiendo efectuarse asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia y eventualmente en otros medios de difusión.

Los llamados a concursos cerrados o internos e darán a conocer mediante circulares informativas, como así también en carteleras, por el Boletín Oficial de la Provincia y eventualmente por otros medios de difusión, con la misma antelación indicada en el artículo anterior.-

Artículo 7°.- Plazos: El lapso entre la convocatoria y el concurso no será inferior a VEINTE (20) días corridos.-

Artículo 8.- Impugnaciones a la convocatoria: Las impugnaciones deberán presentarse ante la Subsecretaría de Ambiente, hasta CINCO (5) días corridos antes de la fecha del cierre de inscripción, y deberán ser resueltas por aquella dentro de los CINCO (5) días corridos siguientes a la presentación. En caso de hacerse lugar al reclamo, se dispondrá la suspensión del concurso y su reanudación una vez salvada la irregularidad. La resolución desestimatoria será irrecurrible.-

Artículo 9.- Antecedentes: En los concursos deberán evaluarse los siguientes antecedentes:

- Funciones y cargos desempeñados por la persona aspirante;
- títulos o certificados de estudio y de capacitaciones obtenidas;
- estudios que cursa;
- foja de servicios; y
- antigüedad total de servicios en el Sector Público.

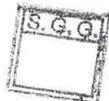
Los antecedentes a que están referidos los incisos b) y d) se ponderarán siempre que estén directamente relacionados con la tarea del cargo a proveer.

Los antecedentes de los concursantes, en sobres cerrados y firmados, serán presentados en los lugares establecidos para la inscripción y trasladados al Tribunal Calificador dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del cierre de aquella.-

Artículo 10.- Pruebas de oposición: Las pruebas de oposición, serán teóricas o prácticas o teóricoprácticas. Los exámenes teóricos serán escritos y también los prácticos cuando ello fuera posible y versarán sobre los siguientes aspectos generales, que tengan relación con la especialidad del cargo a proveer y graduados en función de la categoría:

- Derecho constitucional y administrativo o disposiciones legales y reglamentarias

///...



[Handwritten signature]

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

..//3

- específicas de aplicación en el ejercicio del cargo;
- b) Ley de Ministerios; organización y funciones de la jurisdicción respectiva.
 - c) organización y funciones de la repartición o dependencia a que corresponde la vacante a cubrir; y
 - d) manejo de máquina, vehículos, herramientas, instrumentos, equipos y resolución de problemas prácticos.

Artículo 11.- Calificación: La calificación de los antecedentes y de las pruebas de oposición será numérica. En estas últimas el puntaje será de CERO (0) a DIEZ (10). Los cargos serán adjudicados a los concursantes que obtengan mayor puntaje total, siempre que en la prueba de oposición hayan reunido un mínimo de CINCO (5) puntos.-

Artículo 12.- Igualdad de puntaje. En los casos de igualdad de puntaje, los concursos se resolverán de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de agentes, se dará prioridad al de mayor categoría o mayor antigüedad, en este orden;
- b) cuando se trate de agentes y de aspirantes, se resolverá en favor de los primeros.-

Artículo 13.- Nómina y puntajes: La nómina de los adjudicatarios del concurso y los puntajes respectivos serán notificados a los aspirantes y publicados por una vez Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 14.- Vista e Impugnación: Los concursantes podrán impugnar la nómina de adjudicatarios y puntajes del concurso ante la Subsecretaría de Ambiente dentro de los CINCO (5) días de publicados o notificados, lo que acontezca primero. Resueltos los reclamos, o no efectuados dentro del plazo respectivo, se dictará resolución final dentro de los TREINTA (30) días.-

Artículo 15.- Bajas: Las bajas de los adjudicados que se produzcan dentro de los SEIS (6) meses de la fecha de sus designaciones, determinarán el cubrimiento de las vacantes respectivas con los candidatos intervinientes en los mismos concursos, siguiendo el orden de mérito respectivo.-

Artículo 16°.- Tribunal Calificador: El Tribunal estará conformado por:

- a) La persona a cargo de la Subsecretaría de Ambiente, en carácter de presidente;
- b) La persona a cargo de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas;
- c) Una persona que desempeñe funciones con incumbencia en la materia dentro de la órbita de la Subsecretaría de Ambiente;
- d) La persona que se desempeñe como Jefe del Cuerpo de Guardaparques.
- e) Una persona idónea con incumbencia en la materia que no desempeñe funciones dentro de la Subsecretaría de Ambiente.

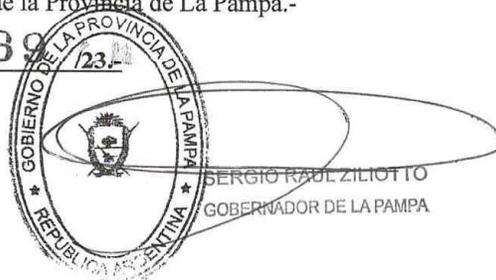
Artículo 17°.- Funcionamiento: El Tribunal Calificador deberá analizar los antecedentes y tomará la prueba de oposición y entrevistará personalmente a cada una de las personas que se presenten para analizar los aspectos establecidos en el artículo 31 de la Ley N° 3463.-

Artículo 18.- Vigencia: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.-

ANEXO DECRETO N°: 4438



CPN ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 4 OCT 2023

VISTO:

El Expediente N° 20168/2022 caratulado "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -SUBSECRETARIA DE AMBIENTE S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3463 – CUERPO DE GUARDAPARQUES"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 3463 se crea el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de La Pampa cuyo objetivo esencial es la custodia de los recursos naturales y culturales existentes en las áreas protegidas de nuestra Provincia;

Que el Cuerpo de Guardaparques es fundamental para alcanzar los objetivos de la ley provincial de Áreas Protegidas, Ley N° 2651;

Que es indispensable contar con la presente reglamentación para el efectivo cumplimiento de la ley;

Que se ha pronunciado la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Subsecretaría de Ambiente y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que por ello es pertinente dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébese la "Reglamentación de la Ley N° 3463 – Creación del Cuerpo de Guardaparques", que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- La reglamentación comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.-

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase a la Subsecretaría de Ambiente.-

DECRETO N°: 4439



CPN ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

Reglamentación de la Ley N° 3463 -Creación del Cuerpo de Guardaparques

Artículo 1°.- Tareas del personal de apoyo: La Subsecretaría de Ambiente determinará en función de la demanda, aquellas actividades correspondientes para el personal de apoyo.-

Artículo 2°.- Requisitos de ingreso del personal de apoyo: Son requisitos de ingreso del personal de apoyo, los siguientes:

- a) Ser argentino o naturalizado;
- b) Ganar el concurso de antecedentes y oposición;
- c) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- d) Presentar el certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia;
- e) Presentar certificado de buena salud y psicológico;
- f) Poseer carnet de conducción;
- g) Saber nadar;
- h) Saber andar a caballo;
- i) Poseer conocimiento de computación;
- j) No estar comprendido en las incompatibilidades establecidas por el Estatuto del Empleado Público.
- k) Cualquier otro requisito que la Subsecretaría de Ambiente considere a los fines de cumplir con las tareas.



Artículo 3°.- Concursos para ingresar al cuerpo de guardaparques. Los concursos serán de antecedentes y oposición, esta última de corresponder.

Los concursos se clasificarán en: a) Internos: Destinados a los agentes comprendidos en la Ley N° 3463; b) Cerrados: Destinados a los agentes comprendidos en el ámbito de la Ley N° 643 y la Ley N° 3463; y c) Abiertos: Destinados a los postulantes en general, pertenezcan o no a la Administración Pública Provincial.

Se llamará a concursos abiertos cuando no se hubieran podido cubrir vacantes mediante concurso cerrados o internos.-

Artículo 4°.- Aspirantes a Concursos: En los concursos se admitirán postulantes que reúnan los requisitos mínimos exigidos para la categoría que concursan, sin perjuicio de los requisitos especiales que se indiquen en el llamado a concurso.

En los concursos internos y cerrados podrán participar los agentes no permanentes, que registren por lo menos DOS (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores al llamado a concurso como agentes comprendidos en el ámbito de la Ley N° 643 y Ley N° 3463.

En los concursos internos y cerrados podrán intervenir los agentes que revisten en las TRES (3) categorías inmediatas inferiores a la del cargo que se concurre, siempre que no hayan sido suspendidos por faltas disciplinarias cometidas dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos anteriores a la fecha del cierre de la inscripción o se encuentren sometidos a sumario por faltas disciplinarias cometidas dentro del mismo plazo. En casos excepcionales, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que intervengan en los concursos internos o cerrados, agentes con categoría inferior a la que



[Handwritten signature]

///...

República Argentina

Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa

..//2

corresponda por aplicación del párrafo anterior.-

Artículo 5°.- Convocatoria: La convocatoria a concursos será efectuada por la Subsecretaría de Ambiente y deberá ser publicada en un diario y Boletín Oficial, según el caso. El llamado a concurso deberá contener el esquema de conocimientos, habilidades, antecedentes evaluables, puntaje correspondiente para cada antecedente, requisitos especiales para el cargo, cantidad de vacantes, categorías, rama y tarea, condiciones generales y especiales exigibles, lugar de inscripción, fecha de apertura y cierre; fecha, hora y lugar de prueba de oposición, y la integración del Tribunal Calificador.-

Artículo 6°.- Publicaciones en concursos abiertos, cerrados e internos: Las publicaciones de los llamados a concursos abiertos se realizarán en un diario de la provincia por DOS (2) días alternados, la última con una antelación no menor de DIEZ (10) días al cierre de la inscripción, debiendo efectuarse asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia y eventualmente en otros medios de difusión.

Los llamados a concursos cerrados o internos e darán a conocer mediante circulares informativas, como así también en carteleras, por el Boletín Oficial de la Provincia y eventualmente por otros medios de difusión, con la misma antelación indicada en el artículo anterior.-

Artículo 7°.- Plazos: El lapso entre la convocatoria y el concurso no será inferior a VEINTE (20) días corridos.-

Artículo 8.- Impugnaciones a la convocatoria: Las impugnaciones deberán presentarse ante la Subsecretaría de Ambiente, hasta CINCO (5) días corridos antes de la fecha del cierre de inscripción, y deberán ser resueltas por aquella dentro de los CINCO (5) días corridos siguientes a la presentación. En caso de hacerse lugar al reclamo, se dispondrá la suspensión del concurso y su reanudación una vez salvada la irregularidad. La resolución desestimatoria será irrecurrible.-

Artículo 9.- Antecedentes: En los concursos deberán evaluarse los siguientes antecedentes:

- Funciones y cargos desempeñados por la persona aspirante;
- títulos o certificados de estudio y de capacitaciones obtenidas;
- estudios que cursa;
- foja de servicios; y
- antigüedad total de servicios en el Sector Público.

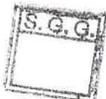
Los antecedentes a que están referidos los incisos b) y d) se ponderarán siempre que estén directamente relacionados con la tarea del cargo a proveer.

Los antecedentes de los concursantes, en sobres cerrados y firmados, serán presentados en los lugares establecidos para la inscripción y trasladados al Tribunal Calificador dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del cierre de aquella.-

Artículo 10.- Pruebas de oposición: Las pruebas de oposición, serán teóricas o prácticas o teóricoprácticas. Los exámenes teóricos serán escritos y también los prácticos cuando ello fuera posible y versarán sobre los siguientes aspectos generales, que tengan relación con la especialidad del cargo a proveer y graduados en función de la categoría:

- Derecho constitucional y administrativo o disposiciones legales y reglamentarias

///...





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

..//3

- específicas de aplicación en el ejercicio del cargo;
- Ley de Ministerios; organización y funciones de la jurisdicción respectiva.
 - organización y funciones de la repartición o dependencia a que corresponde la vacante a cubrir; y
 - manejo de máquina, vehículos, herramientas, instrumentos, equipos y resolución de problemas prácticos.

Artículo 11.- Calificación: La calificación de los antecedentes y de las pruebas de oposición será numérica. En estas últimas el puntaje será de CERO (0) a DIEZ (10). Los cargos serán adjudicados a los concursantes que obtengan mayor puntaje total, siempre que en la prueba de oposición hayan reunido un mínimo de CINCO (5) puntos.-

Artículo 12.- Igualdad de puntaje. En los casos de igualdad de puntaje, los concursos se resolverán de la siguiente manera:

- Cuando se trate de agentes, se dará prioridad al de mayor categoría o mayor antigüedad, en este orden;
- cuando se trate de agentes y de aspirantes, se resolverá en favor de los primeros.-

Artículo 13.- Nómina y puntajes: La nómina de los adjudicatarios del concurso y los puntajes respectivos serán notificados a los aspirantes y publicados por una vez Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 14.- Vista e Impugnación: Los concursantes podrán impugnar la nómina de adjudicatarios y puntajes del concurso ante la Subsecretaría de Ambiente dentro de los CINCO (5) días de publicados o notificados, lo que acontezca primero. Resueltos los reclamos, o no efectuados dentro del plazo respectivo, se dictará resolución final dentro de los TREINTA (30) días.-

Artículo 15.- Bajas: Las bajas de los adjudicados que se produzcan dentro de los SEIS (6) meses de la fecha de sus designaciones, determinarán el cubrimiento de las vacantes respectivas con los candidatos intervinientes en los mismos concursos, siguiendo el orden de mérito respectivo.-

Artículo 16°.- Tribunal Calificador: El Tribunal estará conformado por:

- La persona a cargo de la Subsecretaría de Ambiente, en carácter de presidente;
- La persona a cargo de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas;
- Una persona que desempeñe funciones con incumbencia en la materia dentro de la órbita de la Subsecretaría de Ambiente;
- La persona que se desempeñe como Jefe del Cuerpo de Guardaparques.
- Una persona idónea con incumbencia en la materia que no desempeñe funciones dentro de la Subsecretaría de Ambiente.

Artículo 17°.- Funcionamiento: El Tribunal Calificador deberá analizar los antecedentes y tomará la prueba de oposición y entrevistará personalmente a cada una de las personas que se presenten para analizar los aspectos establecidos en el artículo 31 de la Ley N° 3463.-

Artículo 18.- Vigencia: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.-

ANEXO DECRETO N°: 4439



CPN ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

